



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOA

URTEAK: 1837

Sekzioa B

Liburu-zk. 395

Negoziatua 40

Espediente-zk. 1

Seriea III

Orriak

G A I A

ESTADÍSTICA - Registro civil y estados de casados, nacidos y muertos

E S P E D I E N T E A

Sobre la obligación de los ayuntamientos de elaborar un registro civil de nacidos, casados y muertos.

cada S. M. por varias comuni-
 caciones dirigidas al Ministerio
 de mi cargo se que oportuno,
 uno de corresponder a diferen-
 tes fueros y jurisdicciones, otro
 por hallarse en poblaciones,
 distantes del punto en que resi-
 den las autoridades munici-
 pales otros en fin por opor-
 tuncia e indiferencia se abdicaron
 de dar aquellos avisos: se ha-
 berido resolver siempre se ha-
 ber oido sobre el particular
 a la comision encargada. 1.^a
 Que se circule orden por los res-
 pectivos Ministerios se cla-
 randa que toda individuo en
 alguno que sea en clase conser-
 va fuero y jurisdiccion en
 obligada bajo la multa que los
 Alcaldes respectivos enablen-
 ran a dar parte al Ayunta-
 miento de los nacidos, casados
 y muertos que ocurran en sus
 respectivos fueros, con expre-
 sion de los nombres circunstan-

ción que se exigen para los li-
 bros Parroquiales, deviniéndolo
 verificado en el término de tres
 dias los que existan en pueblo
 donde se vea la autoridad mu-
 nicipal, y en el de ocho los que
 viben en aldea o casero dis-
 tintos de aquellos; 2.º Que los
 conventos, casas de venerables,
 Hospital, Hospicio y demás
 establecimientos de beneficencia
 colegios o casa de educación se
 den dar iguales noticias bajo
 la responsabilidad de los supe-
 riores o jefes de ellos; 3.º Que
 igualmente y bajo la misma
 responsabilidad, el Sr. que
 actue en las causas que se
 formen al hallar un cadáver
 insepulto por muerte natural
 o causas acaídas de las mis-
 mas noticias conforme a lo
 que le conste para que se au-
 te en su sepultura el modo
 mas exacto posible. De

interino del despacho de la
guerra lo traslado á V.S. pa-
ra que por todos los medios
posibles haga observar la
anterior resolución. He or-
den de S. E. lo transcribo
á V.S. para su inteligencia
y efecto convincente.

Esta Real ordenación
que ha de publicarse en el
boletín oficial de esta prov.
para que nadie alegue igno-
rancia, la comunico á V.S.
para su conocimiento y demás
efecto convincentes.

Don José María
m. a. P. M. 21 de Enero
de 1837.

José María E. Fernández

62-13

El Ayuntamiento Constitucional de la cit. y ll. S. Ciudad
de San Sebastián

Hace saber que la Real orden expedida por el Ministerio
de la Gobernación en 10 de Enero último que se publi-
có en el Boletín oficial en fecha 26 del mismo mes
por disposición del Sr. Comandante Grac. de la Provincia
prescribiendo reglas para la puntual observancia en
art. 7.º de la ley de 3 de Feb.º de 1823, mandada
reestablecer por Decreto de 18 de Octubre último, relativo
al Registro civil que debe llevarse en los Ayuntam.
de los nacidos, casados y muertos en el pueblo y
su término, previene lo siguiente:

Aquí los arts. 1.º 2.º y 3.º

En su cumplimiento se manda que todos los Caberos
de familia, sin distinción de fueros ni condiciones
entreguen en la Secretaría de Ayuntamientos los
partes de los nacidos, casados, y muertos que
hubiere habido desde 1.º de Enero del presente
año, y hubiere un reclamo en sus respectivas
familias, con expresión de las causas circun-
stancias que se dan para los artículos previos.
quales, añadiendo siempre en los de los mu-
ertos la enfermedad y que murieron, debiendo
verificar la entrega de otros partes en el
término de tres días los que vivan inválida-
mente, y en el de ocho los inválidos, bajo la
multa de 20 rs. por la primera, doble por la
segunda, y 100 rs. por la tercera y sucesivas, toda
de irreparable execucion.

Hicieron San Sebastián 9. Feb.º 1837.

Por ac. de la Sesión

Secretario de el Ayuntamiento